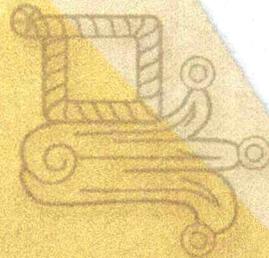
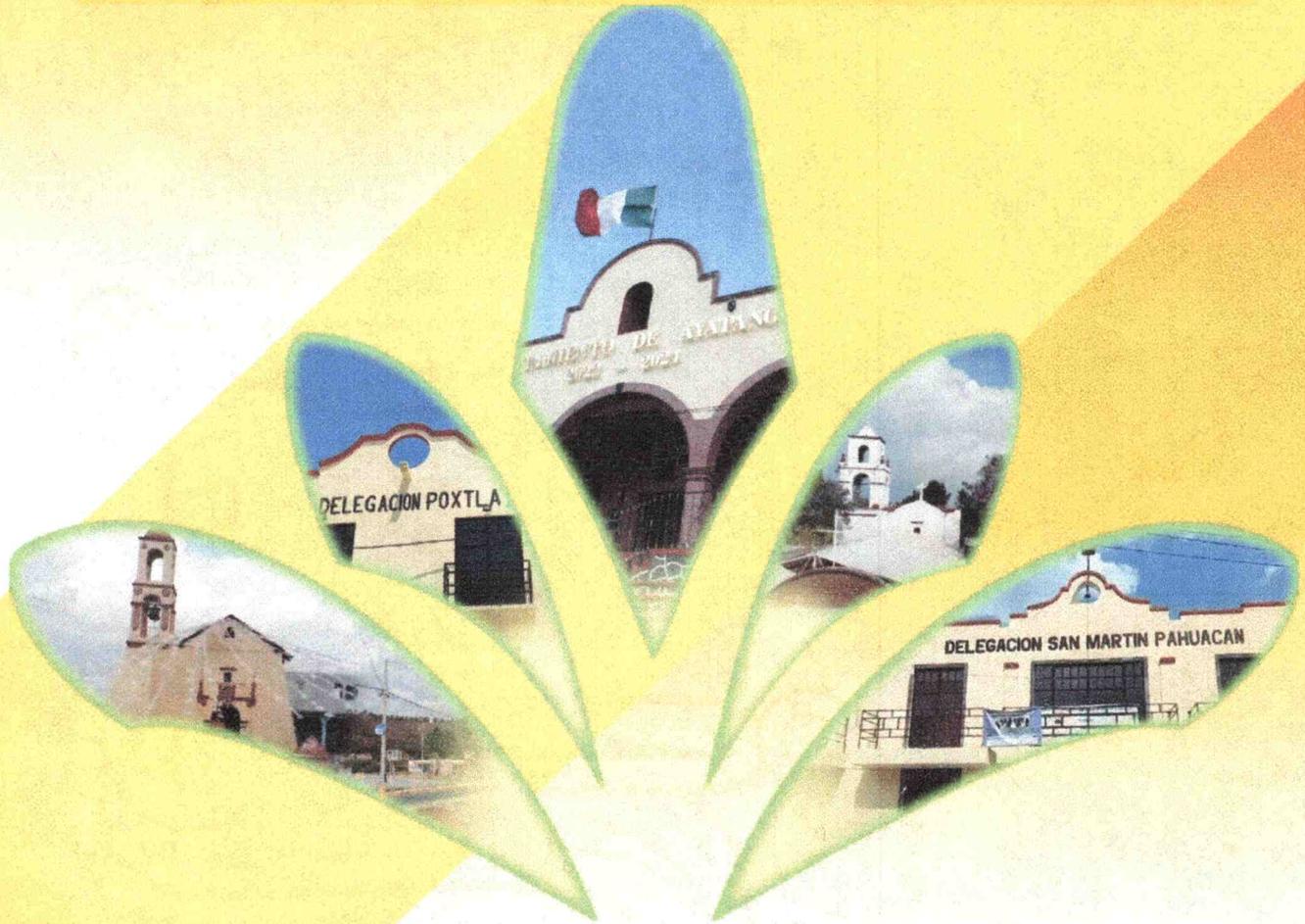


REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ADMINISTRACION PUBLICA 2022-2024



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE AYAPANGO

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º. La Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ayapango, se rigen por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanan, y en forma particular por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Gobierno, este título y otras Normas Jurídicas Aplicables.

Se expide el presente reglamento en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2. Para distinguir al Gobierno Municipal de Ayapango, se usará la palabra "Honorable" antecediendo a la denominación oficial de la entidad Gubernativa del Municipio "Ayuntamiento de Ayapango".

1

En toda comunicación o documentación que emane del Ayuntamiento, de cualquiera de sus integrantes y de las dependencias y organismos auxiliares municipales, se citará Honorable Ayuntamiento de Ayapango o si Ayuntamiento de Ayapango, así como en la papelería oficial.

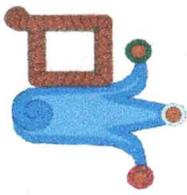
Artículo 3. Conforme a las disposiciones legales, el Ayuntamiento se integra por:

I. Un Presidente Municipal;

II. Un Sindico; y

III. Siete Regidores, de los cuales cuatro son de Mayoría Relativa y tres de Representación Proporcional.

El Secretario del H. Ayuntamiento es miembro ex-oficio del Ayuntamiento y ejercerá sus atribuciones en términos de ley.



Artículo 4.- Para los efectos de éste reglamento se entenderá por:

- I. **Constitución Federal.** - A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- II. **Constitución del Estado.** - A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,
- III. **Ley Orgánica.** - A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Bando Municipal.** - Al Bando Municipal de Ayapango de Gabriel Ramos Millán.
- V. **Reglamento.** - A este Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Ayapango;
- VI. **Cabildo.** - El Ayuntamiento erigido en Asamblea Deliberante;
- VII. **Sesión.** - A las sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes del cabildo;
- VIII. **Reunión o reuniones.** - Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;
- IX. **Ediles.** - Los integrantes del Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- X. **Secretario.** - El Secretario (a) del H. Ayuntamiento de Ayapango;
- XI. **Presidente.** - Al presidente Municipal Constitucional de Ayapango;
- XII. **Quórum.** - La asistencia de la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento para sesionar válidamente; y
- XIII. **Orden del Día.** - El listado de los asuntos a tratar en la sesión respectiva, aprobado por Cabildo.
- XIV. **Salón de Cabildos.** - Lugar donde se lleven a cabo las sesiones del H. Ayuntamiento.

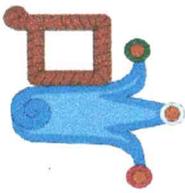
2

Sesión Única Del Recinto Oficial

Artículo 5.- El H. Ayuntamiento residirá en el Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, el que es su Cabecera Municipal, y tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal Sin Número, Centro, Pueblo de Ayapango de Gabriel Ramos Millán, C.P. 56760, Ayapango, Estado de México.

Artículo 6.- Para los efectos de éste Reglamento, se conoce Recinto al Palacio Municipal, también conocido como "Presidencia Municipal", el cual es el conjunto arquitectónico que alberga al H. Ayuntamiento, incluyendo Salón de Sesiones, Edificio de Oficinas, Patio, Jardín, Estacionamiento y demás bienes destinados para el funcionamiento del H. Ayuntamiento de Ayapango.





Artículo 7.- El Palacio Municipal es inviolable, el Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los Recursos Legales a su alcance.

En el Recinto ninguna autoridad podrá Ejecutar Mandatos Judiciales o Administrativos, los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse al Presidente.

En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada, en caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 8.- El lugar donde se reúnan las Comisiones Edilicias para el desempeño de sus funciones, formará parte del Recinto Oficial, siempre y cuando sea un Bien Inmueble de Propiedad Pública Municipal; y, por ende, gozará de la protección que este ordenamiento legal le otorga.

Artículo 9.- Los Integrantes del H. Ayuntamiento gozarán de un Espacio de Trabajo digno dentro del Palacio Municipal.

Si ocurriere algún daño a los Espacios o Recursos del H. Ayuntamiento, por los Ediles, Personal Administrativo a su cargo o Grupos de Apoyo afines a ellos, será cubierto con recursos de quienes hayan causado el daño, de conformidad con la Normatividad Administrativa Aplicable, y sin menoscabo de las Sanciones que por Ley correspondan siempre y cuando el bien sea utilizado en fines distintos a los oficiales.

3

Subsección Única **Del Salón de Cabildos "Benito Juárez"**

Artículo 10.- El Salón de Cabildos Benito Juárez será el lugar en el interior del Palacio Municipal destinado para que sus Integrantes se reúnan a deliberar en Cabildo.

Artículo 11.- En el Salón de Cabildos Benito Juárez, habrá un lugar Reservado, al frente y a la vista de todos para quien Presida la Sesión y el Secretario (a) del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Los Ediles ocuparán sus lugares en el Salón de Cabildos o el Salón de Expresidentes, comenzando por el Síndico(a), a la derecha, al frente del Presidente y seguido por los Regidores en su orden de asignación.

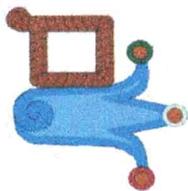


Artículo 13.- Cuando Asistan a las Sesiones Invitados Especiales, Funcionarios de los Poderes Públicos del Estado o la Federación, éstos ocuparán el lugar que disponga el Presidente, y No podrán Intervenir en el Desarrollo de las Sesiones, salvo lo dispuesto en este Reglamento.

Tratándose del Presidente de la Republica, los Titulares de los Poderes Públicos Federales, el Gobierno del Estado de México o los Titulares de los Poderes Públicos Estatales, estos ocuparan un lugar a la derecha del Presidente Municipal y se dispondrá en el Orden del Día de la Sesión un Período de tiempo para su Intervención.

Artículo 14.- Para los efectos de este Reglamento, son atribuciones del Presidente Municipal, además de las señaladas en la Constitución Estatal y la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones de Cabildo, para Presidirlas y dirigirlas;
- II. Presidir las Comisiones que por Ley le corresponden, así como las que autorice el H. Ayuntamiento, a propuesta suya;
- III. Llamar al orden y garantizar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- IV. Proponer el orden de los asuntos que deben ponerse a discusión en las Sesiones de Cabildo, sometiendo a la consideración de la mayoría dicho orden;
- V. Conceder el uso de la palabra a los miembros del H. Ayuntamiento en el orden que lo soliciten;
- VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el Asunto de que se trate;
- VII. Formular, en las Sesiones respectivas, las propuestas que juzgue pertinentes;
- VIII. Recibir los temas que deban incluirse en asuntos generales con 12 horas de antelación, para someterlo a la consideración del Cuerpo Edilicio;
- IX. Proponer que los Asuntos sean puestos a discusión, o por su importancia los que deban tratarse en estricta reserva;
- X. Declarar aprobadas o desechadas las mociones de orden o de procedimiento;
- XI. Cuidar que los Integrantes del H. Ayuntamiento guarden el debido orden y compostura durante el desarrollo de las Sesiones;
- XII. Exhortar al Síndico(a) y a los Regidores y Regidoras para que cumplan adecuadamente con las obligaciones o comisiones encomendadas;
- XIII. Designar y remover libremente a todos aquellos Servidores Públicos cuyo nombramiento no esté dispuesto en forma distinta por la legislación;
- XIV. Solicitar la Dispensa de la lectura de Actas o Proyectos;



- XV. Otorgar la palabra a los Ediles y exhortarlos para que no se excedan en su uso;
- XVI. En caso de empate emitir voto de calidad;
- XVII. Instruir al Secretario para dar cumplimiento a los acuerdos del H. Ayuntamiento y sobre su publicación en la Gaceta Municipal;
- XVIII. Firmar los acuerdos, las Actas de Sesiones y la correspondencia oficial;
- XIX. Clausurar las Sesiones del H. Ayuntamiento;
- XX. Representar al H. Ayuntamiento en los Actos Solemnes y en las Ceremonias Oficiales;
- XXI. Resolver inmediatamente y sin debate, sobre la correcta aplicación de este Reglamento; y
- XXII. Las demás que otorgue este Reglamento o alguna otra disposición legal.

Artículo 15.- El Síndico(a) y los Regidores y Regidoras, además de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Acudir con puntualidad a las sesiones que celebre el H. Ayuntamiento.
- II. Presidir la Comisión o Comisiones que le designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente;
- III. Participar en las deliberaciones del Cabildo, cuyas intervenciones que se hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres ocasiones;
- IV. Observar una conducta, adecuada en el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, debiendo solicitar al Presidente les conceda el uso de la palabra;
- V. Formular, en las sesiones de Cabildo, las propuestas que juzguen pertinentes;
- VI. Presentar Propuestas de Reformas, adiciones o derogaciones al Bando Municipal y al presente ordenamiento;
- VII. Cumplir oportunamente con las obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas;
- VIII. Representar a la Comisión Edilicia que presida para emitir las valoraciones de un dictamen;
- IX. Presentar proyectos de acuerdo ante el pleno, de asuntos relacionados con la comisión que presida;
- X. Abstenerse, individual o conjuntamente, ejercer funciones ejecutivas e inherentes del Presidente o de la Administración Pública Municipal, cualesquiera que estas sean;
- XI. Rendir informes por escrito de las actividades realizadas, cuando sean requeridos por la Página del H. Ayuntamiento o por el Presidente Municipal; y



- XII. Las demás que resulten procedentes, conforme a los ordenamientos jurídicos y acuerdos del H. Ayuntamiento.

Artículo 16.- Es obligación de los ediles, atender y verificar las publicaciones de los Estrados de la Secretaría, quien, al publicar un acuerdo o disposición en ellos, dará la debida publicidad y formalidad al acto.

Artículo 17.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, el Síndico tendrá las funciones que esta Ley le confiere.

Artículo 18.- El H. Ayuntamiento con apego a la Ley, celebra sesiones, a convocatoria de:

- I. El Presidente Municipal, a través de Secretario (a); y
- II. La mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, a través del Secretario (a), cuando se trate de asuntos de urgente solución.

Artículo 19.- Toda convocatoria emitida en forma distinta a la dispuesta por el artículo anterior es nula y carente de validez legal alguna.

Artículo 20.- El H. Ayuntamiento sesionará en el Recinto Oficial denominado "Salón de Cabildos", pero podrá Celebrar Sesiones en alguna otra Localidad del Municipio, previo acuerdo del H. Ayuntamiento al respecto.

Artículo 21.- Las Sesiones Ordinarias serán Convocadas, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación; las extraordinarias cuando menos con doce horas de anticipación.

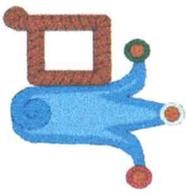
Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones señalaran con precisión la fecha, hora y lugar donde se llevarán a cabo, mencionando el número y tipo de sesión que se trate.

Artículo 23.- La convocatoria y citatorios deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- I. El Orden del Día;
- II. Los acuerdos enlistados en el Orden del Día;

Artículo 24.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los ediles por el secretario:

- I. Durante la sesión del H. Ayuntamiento inmediata o anterior;



- II. En los Estrados de la Secretaría; o
- III. Mediante comunicación por escrito con acuse de recibo, que se entregará, preferentemente de forma personal, en las oficinas de los ediles.

Sección Segunda De las Sesiones de Cabildo

Artículo 25.- El H. Ayuntamiento es un Órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 26.- Durante el curso de las deliberaciones los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá recurrir a una moción de orden en el debate, si es necesario interrumpiendo al orador, con objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 27.- El H. Ayuntamiento sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera lo hará en el Recinto previamente declarado oficial.

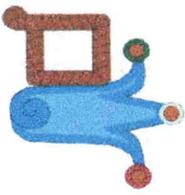
Artículo 28.- Las sesiones se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su carácter, son Ordinarias o Extraordinarias;
- II. Por su naturaleza, son Públicas o Privadas; y
- III. Por su régimen, son resolutivas o solemnes.

En la convocatoria relativa se señalará el carácter, naturaleza y régimen de la sesión.

Artículo 29.- Las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse por lo menos una vez cada ocho días, de acuerdo a la Ley Orgánica.

Artículo 30.- Son Sesiones Extraordinarias las que se realicen con este carácter y que tengan por objeto atender asuntos de urgente resolución, ya sea a petición del Presidente Municipal o la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Su convocatoria deberá atender lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este reglamento.



Administración 2022-2024

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

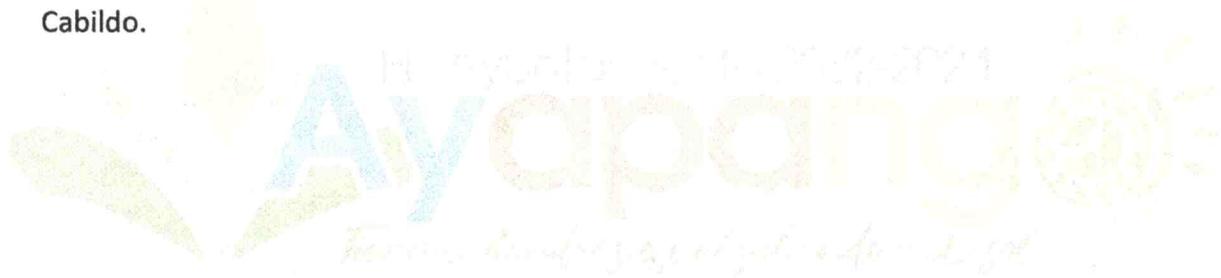


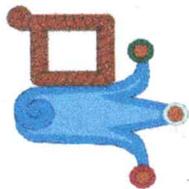
Artículo 31.- Son Sesiones Públicas Abiertas, aquellas en las que puedan Asistir los Ciudadanos, quienes deberán guardar respeto y compostura, y abstenerse de tomar parte de las deliberaciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las sesiones privadas se llevarán a cabo en los casos siguientes:

- I. Cuando se traten asuntos de carácter interno del H. Ayuntamiento.
- II. Cuando no existan condiciones para realizarla con carácter público;
- III. En los casos previstos en las disposiciones legales.

Artículo 33.- Los Integrantes del H. Ayuntamiento de Ayapango tendrán Periodo Vacacional de acuerdo al Calendario que establece la Gaceta de Gobierno del Estado de México en cada Ejercicio Fiscal, por lo que No Sesionarán cuando sea Periodo Vacacional previo Acuerdo de Cabildo.





DIRECTORIO

LIC. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LORENA CRUZ ROSAS
SINDICO MUNICIPAL

C. MARCO ANTONIO FLORES MÁRQUEZ
PRIMER REGIDOR

C. MARÍA CIELOS TENORIO
SEGUNDO REGIDOR

9

C. RAYMUNDO RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

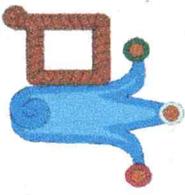
C. EVELIN SANDOVAL RAMOS
CUARTO REGIDOR

C. GABRIEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
QUINTO REGIDOR

C. ILSE FABIOLA MEDINA REYES
SEXTO REGIDOR

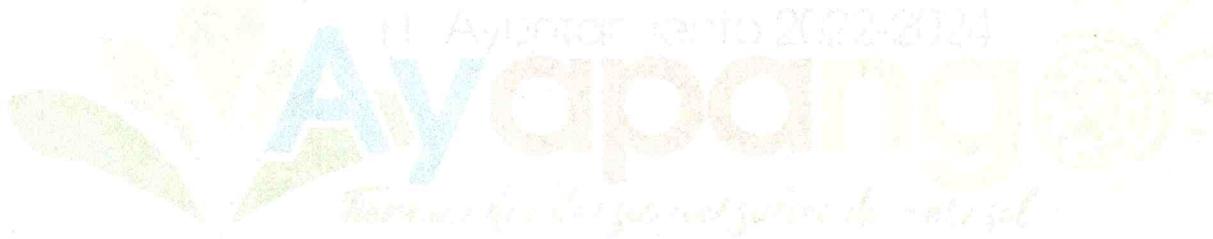
C. BANESA RAMÍREZ MORENO
SÉPTIMO REGIDOR.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA.



HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACIÓN
JUNIO 2022	NO TUVO MODIFICACIONES
JUNIO 2023	SE ACTUALIZA ART. 14 FRACCIONES XXI Y XXII ART. 26 DE LAS SESIONES DE CABILDO





VALIDACIÓN

 <p>LIC. EN C. RENÉ MARTÍN VELÁZQUEZ SORIANO PRESIDENTE MUNICIPAL AYAPANGO, MÉX.</p>
 <p>C. ANGÉLICA SILVA GARCÍA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO AYAPANGO, MÉX.</p>
 <p>LIC. JOSÉ GALICIA LICONA CONSEJERO JURÍDICO AYAPANGO, MÉX.</p>

11

